

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de julio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) N° 2019-00692

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de 19 de octubre de 2020, que negó la prueba testimonial solicitada.

Argumentó la recurrente que en el escrito de demanda presentó la solicitud probatoria de los testimonios en los que especificó los hechos sobre los cuales van a declarar. Solicitó revocar la providencia recurrida y, en su lugar, acceder a la recepción de testimonios.

La parte demandada no se pronunció en el término de traslado respectivo.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 212 del C. G. del P., respecto a la prueba testimonial lo siguiente: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)”*.

Solo si la solicitud reúne los requisitos señalados en la norma en cita es procedente el decreto de la prueba testimonial, tal como lo prevé el artículo 213 ídem.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que en el acápite de pruebas la apoderada de la parte demandante realizó la solicitud de recepción de testimonios, expresando los hechos objeto de dicha prueba, y aunque todos no son susceptibles de probarse mediante testimonio, para garantizar el derecho al debido proceso se decretarán las declaraciones solicitadas.

Así las cosas, el Despacho encuentra de recibo los planteamientos de la recurrente, razón por la cual, repondrá parcialmente la providencia recurrida y, en su lugar, decretará los testimonios solicitados y con el fin de continuar con el trámite del proceso fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

En mérito de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia de fecha 19 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte supra.

SEGUNDO: En consecuencia, respecto a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, se dispone lo siguiente:

Testimonial: Cítese y hágase comparecer a GLORIA PINZON DE CEDEÑO, MAYERLIN AMARICA ALBARRACIN LOPEZ, JOSE BERNABE GIRALDO PINZON, BLANCA EMMA PINZON FORERO, JOSE AGUASTIN PINZON FORERO y GLADYS ELENA CUESTA FARFAN, para que bajo la gravedad de juramento y en audiencia pública declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos objeto de prueba. Cítese por intermedio de la parte demandante.

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite del proceso, SE CITA a las partes y a apoderados para el día veintiséis (26) del mes de Julio de 2021, a la hora de las 2:00 pm, para realizar la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO que trata los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenada mediante auto del 19 de octubre de 2020 (fls. 115 a 116). Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy ocho de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria